

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

En los Archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nro.150-16-51-29-0022-2015 donde se evidencia el acto administrativo Nro. 200-03-20-04-2622 del 26 de diciembre de 2024, a través del cual se decidió una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de la señora YANETH DEL ROSARIO NIETO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.45.470.302.

Que la sanción impuesta consistió en TRABAJO COMUNITARIO comprendido de un (1) día de trabajo por el término de dos horas, con la comunidad de Arboletes, con charlas de sensibilización para el cuidado de las especies decomisadas.

Que la Resolución Nro. 200-03-20-04-2622 del 26 de diciembre de 2024, fue notificado a la señora YANETH DEL ROSARIO NIETO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.45.470.302, el día 19 de febrero de 2025 por aviso.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: *“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

“Artículo 31. Funciones.

...
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de*

los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a la decisión emitida en la Resolución Nro.200-03-20-04-2622 del 26 de diciembre de 2024, a través del cual se decidió una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de la señora YANETH DEL ROSARIO NIETO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.45.470.302, imponiéndole TRABAJO COMUNITARIO a la comunidad del municipio de Arboletes.

Que conformidad con lo anterior es menester indicar que, en el artículo cuarto del referido acto administrativo, se dispuso que ante el incumplimiento de la misma se daría aplicación a lo establecido en el artículo 37 de la ley 1333 de 2009, el cual señala lo siguiente: **"El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Esta sanción se aplicará cuando el presunto infractor sea una persona natural y podrá reemplazar la multa sólo cuando la capacidad socioeconómica del infractor sea insuficiente"**

En consecuencia, se le recuerda a la Yaneth que para el año 2025, el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente fue fijado en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500 COP)**, según lo establecido en el Decreto 1572 de 2024. En coherencia, la sanción prevista para el incumplimiento del servicio comunitario o de la asistencia al curso puede ascender hasta un máximo de cinco (5) SMLMV, lo que equivale a **SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.117.500 COP)**.

Así las cosas y de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo resuelto en el artículo segundo del referido acto administrativo, se hace necesario requerir a la señora YANETH DEL ROSARIO NIETO PINEDA en calidad de responsable de los cargos formulados en el Auto Nro.200-03-50-04-0825 del 12 de agosto de 2015, para que se sirva dar cumplimiento a la sanción impuesta, advirtiéndole que ante el incumplimiento de la misma se dará aplicación a lo establecido en el artículo 37 de la ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora YANETH DEL ROSARIO NIETO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.45.470.302, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora YANETH DEL ROSARIO NIETO PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.470.302, sanción consistente en **TRABAJO COMUNITARIO**, comprendido en una (01) jornada de trabajo comunitario por un término de (2) horas, con la comunidad del municipio de Arboletes, charlas de sensibilización para el cuidado

de las especies decomisadas, así como también, sobre la prohibición de tenerlos cautivos y movilizarlos sin los documentos legales mínimos, y sobre la competencia que tiene la Corporación con relación a los recursos naturales.

Parágrafo 1. Los gastos de la jornada estarán a cargo de la señora YANETH DEL ROSARIO NIETO PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.470.302, quien deberá contratar personal idóneo, quienes además deberán contar con las prestaciones sociales vigentes para el desarrollo de la actividad.

Parágrafo 2. El incumplimiento a la presente sanción sin motivación alguna, dará aplicación a lo establecido en el **artículo 37 de la ley 1333 de 2009**, que señala lo siguiente" el infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a **"CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES"**.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"

"Número de Expediente".

"Tipo de trámite".

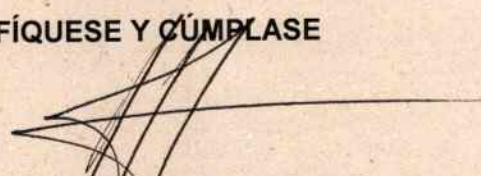
ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir que, ante el incumplimiento del presente requerimiento sin motivación alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 37 de la ley 1333 de 2009, que señala lo siguiente: "el infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

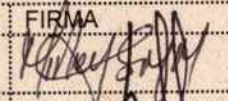
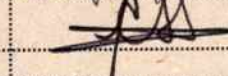
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora YANETH DEL ROSARIO NIETO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.45.470.302, de manera personal o través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia NO procede ante el Director General (E) de la Corporación el recurso de reposición, conforme Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		09-02-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro.150-16-51-29-0022-2015			